



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 018-2016-ALC/MDPP

Puente Piedra, 26 de Enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 015-2016-SGLCPSG/MDPP de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, solicita declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Exoneración N° 007-2015-SGLCPSG-MDPP para la contratación de la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, SNIP N° 318482", con un valor referencial de S/. 9' 226,644.01 (Nueve Millones Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles); el Informe Legal N° 010-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2015-AC/MDPP de fecha 07 de Diciembre del 2015, se aprobó en el Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por la causal de situación de emergencia para la ejecución y supervisión de la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra Lima-Lima", por el monto total del Presupuesto de S/. 9'408,202.00 (Nueve millones cuatrocientos ocho mil doscientos dos con 00/100 Nuevos Soles); que comprende S/. 9'226,644.01 para la ejecución de la obra y el monto de S/. 181,557.99, destinados para la supervisión de la obra y el Artículo Segundo.- Disponer que la contratación exonerada del citado proceso de selección, así como su implementación de regularización respectiva deberá efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles, con la inclusión de las contrataciones efectuadas en el Plan Anual de Contrataciones – PAC y su registro respectivo en el SEACE, luego del cual se deberá comunicar a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 196-2015-GAF-MDPP de fecha 11 de Diciembre del 2015, se aprobó el Expediente de Contratación para la ejecución del proyecto "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, SNIP N° 318482", con un valor referencial de S/. 9'226,644.01 (Nueve Millones Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 222-2015-GM/MDPP de fecha 14 de Diciembre de 2015, la Gerencia Municipal, aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Exoneración N° 007-2015-SGLCPSG-MDPP para la contratación de la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, SNIP N° 318482", con un valor referencial de S/. 9' 226,644.01 (Nueve Millones Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio N°E-152-2015/DSU-PAA de fecha 31 de Diciembre de 2015, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE remite el Informe N° 894-2015/DSU-SSM de fecha 31 de Diciembre del 2015, en su calidad de Ente supervisora, en donde concluye, que la exoneración de dicho proyecto y por ende su supervisión, transgreden lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 128° del Reglamento, a efectos de invocar la causal de exoneración alegada no corresponde equiparar el estado de emergencia amparado en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado de Emergencia es un régimen de



excepción que se da en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, siendo que en estos supuestos puede restringirse o suspenderse el ejercicio de derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11, 12 y 24, apartado f, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;



Asimismo precisa que el estado de emergencia previsto en la Constitución Política del Perú y la situación de emergencia prevista la normativa de contrataciones del Estado, cabe indicar que si bien ambas figuras pueden eventualmente estar relacionadas en atención a las situaciones o hechos que las generan, tienen un alcance y objetivos distintos pues mientras la declaración de Estado de Emergencia es un decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios; bajo dicho criterio recomienda que no se deben forzar las figuras tendientes a individualizar de manera directa al contratista, alegando emergencias que no responden a la naturaleza excepcional de este mecanismo de contratación; asimismo, recomienda adoptar medidas preventivas;

Que, mediante Informe N° 015-2016-SGLCPSG/MDPP la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales informa que mediante Oficio N°E-152-2015/DSU-PAA de fecha 31 de Diciembre de 2015, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, concluye que se ha trasgredido lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en las conclusiones del citado informe solicita la nulidad de oficio de la Exoneración N° 007-2015-SGLCPSG-MDPP, asimismo deberá retrotraerse el presente procedimiento administrativo en merito a la nulidad de oficio a la etapa de la convocatoria;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017, que Aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, regula que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que suponga grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional;

Que, la causal de "situación de emergencia" habilita a las Entidades Públicas a contratar lo estrictamente necesario, lo que significa que el bien, servicio u obra que se obtendrá debe constituir lo indispensable para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida; aspecto que supone además, que la prestación exonerada debe poseer un carácter paliativo y temporal, contratándose únicamente lo que resulte razonable y proporcional con la emergencia alegada, debiendo representar esta, la solución técnica y económica más adecuada;

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el inciso 202.2) del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente contempla que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, el Proceso de Selección de Exoneración N° 007-2015-SGLCPSG-MDPP para la contratación de la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, SNIP N° 318482", con un valor referencial de S/. 9'226,644.01 (Nueve Millones Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles), se ha contravenido las normas legales contenidas en el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme



lo señala la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE mediante el Informe N° 894-2015/DSU-SSM de fecha 31 de Diciembre del 2015, lo cual constituye causal de nulidad conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley, debiendo consecuentemente el Titular del Pliego declarar su nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2016-AC/MDPP de fecha 26 de Enero del 2016, se aprobó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 052-2015-AC/MDPP de fecha 07 de Diciembre del 2015;

Que, mediante el Informe Legal N° 010-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión de declarar procedente la nulidad de oficio sobre la exoneración del proceso de selección por la causal de "situación de emergencia" para la ejecución y supervisión de la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, SNIP N° 318482", a través de la Resolución de Alcaldía, hasta la etapa de convocatoria;

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Exoneración N° 007-2015-SGLCPG-MDPP para la contratación de la obra "Creación de la Defensa Ribereña del Río Chillón, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima, SNIP N° 318482", con un valor referencial de S/. 9' 226,644.01 (Nueve Millones Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles); debiéndose retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia Municipal efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal debiéndose continuar con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HEZI MARRUFO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE